

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), se inadmitió el presente proceso declarativo. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar los requisitos indicados en la providencia referida. A despacho para que provea. Medellín, catorce (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 - 00080 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Agnes Kovermann Lopera, Guillermo Lopera Aristizábal, y Carmen y Tomas Lopera Kovermann
Demandada	Adolfo Wildeman Gutiérrez, Metromóvil S.A.S. y Mundial de Seguros S.A.
Interl. # 426	Admite demanda

Una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos del artículo 82, 83 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la misma.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil incoado por los señores, **María Agnes Kovermann Lopera, Guillermo Lopera Aristizábal,** y **Carmen y Tomas Lopera**

Kovermann; en contra del señor **Adolfo Wildeman Gutiérrez**, y las entidades **Metromóvil S.A.S. y Mundial de Seguros S.A.**

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Quinto: Previo a analizar la viabilidad de decretar, o no, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se procede de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del C. G. del P., a fijar como caución para dicho propósito, la suma de cuarenta y ocho millones ciento veintitrés mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$ 48'123.574.00), que equivalen al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Caución que deberá ser prestada por la parte demandante, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto. El decreto y práctica de la medida cautelar descrita en este auto, estará sujeto a la condición de que el demandante preste de manera adecuada y oportuna la caución a que se ha hecho referencia. De no cumplirse la carga dentro del término establecido, contado partir de la ejecutoria de este auto, se entenderá que existe un desinterés en el decreto y práctica de la medida, y se dará aplicación a las consecuencias legales a que haya lugar.

Sexto: Se reconoce personería a la Doctora Heida Maritza Saldarriaga Muñoz, identificada con tarjeta profesional No.165.422del C. S. de la J., para que

represente los intereses de sus poderdantes, en los términos indicados en el poder conferido.

Séptimo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **041**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO